



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00084-00.

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA

DEMANDANTES: MARITZA ESTHER DE CASTRO DE GONZÁLEZ, JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ D CASTRO, WILLIAM ENRIQUE GONZÁLEZ DE CASTRO, RAUL ALBERTO DE CASTRO PARRA, TISIANA RIVAS ECHEVERRIA, EDILBERTO CENTENO OSPINA

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA", CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, CESAR ANTONIO RODRÍGUEZ BUELVAS, JOSÉ ÁNGEL ROSILLO IBARRA, JUAN LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, IVÁN CARLOS BUITRAGO HOYOS, DIDACIO ALFONSO ROMERO MELO, RAMIRO TRIANA CAMACHO, WILLIAM HERRERA LANDAZÁBAL, MIGUEL NADER ARRIETA, RAMIRO MORRIS PALENCIA, JORGE ENRIQUE BUITRAGO ORJUELA, JOSÉ DANIEL MORA ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS PEÑA RÚA, ORFELINA ROSA MONTES CARO, SARA LUZ CALDERÓN BLANCO, ALEXANDER BARROS PEDROZO, CARLOS IVÁN BUITRAGO CASTILLA, JOSÉ DAVIDAD RODRIGO SALGART, JAIME FAJARDO MENDOZA, JONATHAN HERRERA HERNÁNDEZ, KAREE MARGARITA BUITRAGO CALDERÓN.

Riohacha, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, y, revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda y su reforma, se incurrió en error al indicar como demandante al señor José Raúl González Maestre y omitir de dicha calidad al señor José Martín González D Castro, toda vez que dicha novedad fue puesta en conocimiento con el escrito de reforma de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario corregir la referida providencia, en lo relacionado a las personas que conforman la parte demandante, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. CORREGIR el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda y su reforma, en lo referente a las

personas que conforman la parte demandante, la cual quedará de la siguiente manera:

DEMANDANTES: Maritza Esther De Castro De González, José Martín González D Castro, William Enrique González De Castro, Raúl Alberto De Castro Parra, Tisiana Rivas Echeverria, Edilberto Centeno Ospina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80f7b04c9dcce20833ebecb081226f9fc650e4a8ea06312df719ca207ba49bf

Documento generado en 03/12/2020 04:02:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**